



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0865/2025**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztapalapa**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de abril de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.
0865/2025

Sujeto Obligado:
Alcaldía Iztapalapa

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



**Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez**

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Saber quién autorizó los permisos de cierres
viales para una fiesta de una ubicación
determinada

Por la declaración de incompetencia.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el presente recurso de revisión por quedar sin
materia.

Palabras clave: cierre de vialidad, fiesta, servidores públicos,
permiso



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP. 0865/2025

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
III. RESUELVE	24

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Iztapalapa



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP. 0865/2025

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTAPALAPA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a nueve de abril de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP. 0865/2025**, interpuesto en contra del **Alcaldía Iztapalapa**, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El tres de marzo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074625000511 en la que solicitó lo siguiente:

“todos los días 24, 25 o 26 de cada mes en el centro de justicia de mujeres de la peligrosa alcaldía iztapalapa los servidores públicos están de fiesta, los vecinos cuentan que cierran hasta la calle, la calle 20 de noviembre permanece bloqueada literalmente, por dos camionetas de una de ellas hasta se tiene foto y placas ..., ponen música como si fueran adolescentes, hacen contaminación de todos los tipos, pero la pregunta es con que permiso? que permiso tiene este centro para cerrar la calle, un adulto mayor de esa calle se sintió mal y por el ruido no se escuchó jamás la ambulancia, el bloqueo está tan descarado que no puede pasar ni las carreolas, personas en sillas de ruedas, niños, bebés, adultas mayores, dejan la calle como tianguistas, un basurero, con música, bailan y bloquean los accesos, cuando se tramita el permiso del último 25 de febrero,

¹ Con la colaboración de Héctor Alejandro Ramírez Medina.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

que persona de la fiscalia tramito el permiso y que persona de la alcaldia iztapalapa autoriza y firma el permiso, quien es responsable de estas fiestas, se puede señora jefa de gobierno tal impunidad, dejas a los grupos vulnerables sin paso? por favor exhiban los permisos para interrumpir el pasopeatonal y de vehiculos. no obstante no es la primera fiesta que hacen por lo cual el personal se ha metido hasta en la casa de ls vecinos y los comerciantes a tomar y en horas de trabajo, hecho esta, pngan atencion autoridades a esto, que se les paga por trabajar no para vivir en la fiesta” (Sic)

Señalando el Formato para recibir la información Solicitada el Electrónico a través del sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

2. El seis de marzo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó un oficio sin número, a través del cual declaro notoria incompetencia y remitió vía PNT a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, como se muestra a continuación,



Plataforma Nacional de Transparencia



06/03/2025 16:59:55 PM

Fundamento legal

Fundamento legal
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, esta, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse 247e52be81089da0c9d05c73b385e0

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 093074025000511

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Fecha de remisión 06/03/2025 16:59:55 PM

todos los días 24, 25 o 26 de cada mes en el centro de justicia de mujeres de la peligrosa alcaldia iztapalapa los servidores publicos estan de fiesta, los vecinos cuentan que cierran hasta la calle, la calle 20 de noviembre permanece bloqueada literalmente, por dos camionetas de una de ellas hasta se tiene foto y placas [REDACTED] ponen musica como si fueran adolescentes , hacen contaminación de todos los tipos, pero la pregunta es con que permiso? que permiso tiene este centro para cerrar la calle, un adulto mayor de esa calle se sintió mal y por el ruido no se escuchó jamás la ambulancia, el biquero esta tan descargado que no puede pasar ni las carretillas, personas en sillas de ruedas, niños bebés, adultos mayores, dejan la calle como sanguistas, un basurero, con musica, bailan y bloquean los accesos, cuando se tramito el permiso del ultimo 25 de febrero, que persona de la fiscalia tramito el permiso y que persona de la alcaldia iztapalapa autoriza y firma el permiso, quien es responsable de estas fiestas, se puede señora jefa de gobierno tal impunidad, dejas a los grupos vulnerables sin paso? por favor exhiban los permisos para interrumpir el pasopeatonal y de vehiculos. no obstante no es la primera fiesta que hacen por lo cual el personal se ha metido hasta en la casa de ls vecinos y los comerciantes a tomar y en horas de trabajo, hecho esta, pngan atencion autoridades a esto, que se les paga por trabajar no para vivir en la fiesta

Información solicitada jefa de gobierno clara brigada delegacion iztapalapa, responsables bertha alcalde gemma chavez

Información adicional

Archivo adjunto Orientacion 511 FGJ.pdf

4. El seis de marzo, la persona recurrente se tuvo por presentada con su recurso de revisión al rubro citado mediante la PNT, manifestando su inconformidad en los siguientes términos:

“si es competencia se le esta pidiendo a la alcaldía que diga si hubo un permiso por parte del centro de justicia para cerrar la calle 20 de noviembre el día 25 de febrero.”
(sic).

5. Por acuerdo del once de marzo, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos y solicitó al sujeto Obligado diversas diligencias.

6. El veintiuno de marzo, mediante el Sistema de Gestión de la PNT y del correo electrónico oficial, el Sujeto Obligado remitió el oficio ALCA/UT/310/2025 y sus anexos, por los cuales emitió sus manifestaciones a manera de alegatos y presentó las pruebas que consideró pertinentes, dentro de las cuales se encuentra la emisión de una respuesta complementaria.

7. El cuatro de abril, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, con fundamento en la fracción V del artículo 243 de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**³.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada se tuvo por notificada el seis de marzo, en tal virtud, ya que, se interpuso el seis de marzo, esto es, el mismo día que se dio la respuesta, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

³ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro No. 163972, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, XXXII, Agosto de 2010, Tesis: I.5o.C.134 C, Página: 2332.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, resulta menester referir que, a través de las manifestaciones que notificó a manera de alegatos, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

De tal manera que se extingue el litigio cuando la controversia ha quedado sin materia, ante lo cual, procede darlo por concluido sin entrar al fondo; pues al faltar la materia del proceso, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación, esto, porque la pretensión del recurrente ha quedado satisfecha.

Pues es presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional o administrativo de naturaleza contenciosa, estar constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, por lo que cuando cesa, desaparece o se extingue la litis, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la resolución y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el Criterio **07/21**⁵, por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, al respecto, de las constancias que obran en autos se advierte que, con fecha veintiuno de marzo, el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, en el medio señalado por la misma para oír y recibir notificaciones, siendo a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y el correo electrónico, en el caso que nos ocupa.

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria se satisfacen las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, los agravios hechos valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

a) Contexto. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

“todos los días 24, 25 o 26 de cada mes en el centro de justicia de mujeres de la peligrosa alcaldía iztapalapa los servidores publicos estan de fiesta, los vecinos cuentan que

⁵ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

cierran hasta la calle, la calle 20 de noviembre permanece bloqueada literalmente, por dos camionetas de una de ellas hasta se tiene foto y placas ..., ponen musica como si fueran adolescentes , hacen contaminacion de todos los tipos, pero la pregunta es con que permiso? que permiso tiene este centro para cerrar la calle, un adulto mayor de esa calle se sintio mal y por el ruido no se escucho jamas la ambulancia, el blqueo esta tan descarado que no puede pasar ni las carreolas, personas en sillas de ruedas, niños bebes, adultas mayores, dejan la calle como tianguistas, un basurero, con musica, bailan y bloquean los accesos, cuando se tramito el permiso del ultimo 25 de febrero, que persona de la fiscalia tramito el permiso y que persona de la alcaldia iztapalapa autoriza y firma el permiso, quien es responsable de estas fiestas, se puede señora jefa de gobierno tal impunidad, dejas a los grupos vulnerables sin paso? por favor exhiban los permisos para interrumpir el pasopeatonal y de vehiculos. no obstante no es la primera fiesta que hacen por lo cual el personal se ha metido hasta en la casa de ls vecinos y los comerciantes a tomar y en horas de trabajo, hecho esta, pngan atencion autoridades a esto, que se les paga por trabajar no para vivir en la fiesta” (Sic)

b) Respuesta: En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió una respuesta, en los siguientes términos:

- Mediante un oficio sin número, a través del cual declaro notoria incompetencia y remitió vía PNT a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, como se muestra a continuación,



Plataforma Nacional de Transparencia



06/03/2025 16:59:55 PM

Fundamento legal

Fundamento legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse 247e52be81089de0c9dff06c73b385e0

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 092074625000511

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Fecha de remisión 06/03/2025 16:59:55 PM

todos los días 24, 25 o 26 de cada mes en el centro de justicia de mujeres de la peligrosa alcaldía iztapalapa los servidores publicos estan de fiesta, los vecinos cuentan que cierran hasta la calle, la calle 20 de noviembre permanece bloqueada literalmente, por dos camionetas de una de ellas hasta se tiene foto y placas [REDACTED] ponen musica como si fueran adolescentes , hacen contaminación de todos los tipos, pero la pregunta es con que permiso? que permiso tiene este centro para cerrar la calle, un adulto mayor de esa calle se sintió mal y por el ruido no se escucho jamas la ambulancia, el biqueo esta tan descarado que no puede pasar ni las carroetas, personas en sillas de ruedas, niños bebes, adultas mayores, dejan la calle como tianguistas, un basurero, con musica, bailan y bloquean los accesos, cuando se tramito el permiso del último 25 de febrero, que persona de la fiscalia tramito el permiso y que persona de la alcaldia iztapalapa autoriza y firma el permiso, quien es responsable de estas fiestas, se puede señora jefa de gobierno tal impunidad, dejas a los grupos vulnerables sin paso? por favor exhiban los permisos para interrumpir el pasopeatonal y de vehiculos. no obstante no es la primera fiesta que hacen por lo cual el personal se ha metido hasta en la casa de ls vecinos y los comerciantes a tomar y en horas de trabajo, hecho esta, pngan atencion autoridades a esto, que se les paga por trabajar no para vivir en la fiesta

Información solicitada

jefa de gobierno clara brugada
delegacion iztapalapa, responsables

Información adicional

bertha alcalde
gemma chavez

Archivo adjunto

Orientacion 511 FGJ.pdf

c) Síntesis de agravios de la recurrente. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como - **único agravio**- *“si es competencia se le esta pidiendo a la alcaldia que diga si hubo un permiso por parte del centro de justicia para cerrar la calle 20 de noviembre el dia 25 de febrero” sic*

d) Estudio de la respuesta complementaria. A la luz de las inconformidades relatadas en el inciso anterior, entraremos al estudio de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:



Alcaldía Iztapalapa
J.U.D. de la Unidad
de Transparencia



Ciudad de México, 21 de marzo de 2025
Oficio: ALCA/UT/310/2025

Comisionado Ponente:
Julio César Bonilla Gutiérrez
Sujeto Obligado: Alcaldía Iztapalapa
Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0865/2025
Folio: 092074625000511

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública,
Protección de Datos Personales y
Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
P r e s e n t e

En referencia al Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0865/2025, derivado de la respuesta a la solicitud de información pública 092074625000511 ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. En este contexto y con el propósito de realizar manifestaciones, ofrecer pruebas o formular alegatos del recurso de revisión referido, me permito adjuntar lo siguiente:

- Oficio CEST/0110/2025, firmado por Raúl Correa Martínez, Coordinador de Enlace y Seguimiento de las Territoriales quien a su vez remite oficio DTAT/747/2025, firmado por la Lic. Tania Cabrera Miranda, Directora Territorial Acahualtepec Teotongo.
- Oficio DGGPC/DG/SSGM/JUDEP/0678/2025, firmado por el Lic. Armando Manuel González Campuzano, Jefe de Unidad Departamental de Espectáculos Públicos.

Finalmente se envía acuse de recibo de envío de la información del sujeto obligado al recurrente a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT y captura de pantalla del correo electrónico proporcionado por la parte recurrente, donde se hace de su conocimiento las respuestas de las unidades administrativas que dan atención, con el propósito de garantizar los principios de eficacia, máxima publicidad, simplicidad, rapidez, accesibilidad y transparencia.

Por lo expuesto anteriormente, solicito a usted conforme al Artículo 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tener por presentados los alegatos y pruebas, para los efectos legales a que haya lugar.

No omito mencionar que pongo a sus órdenes la oficina de información pública para cualquier duda o aclaración, al respecto puede comunicarse a los Tels. 5445 1053 y 5804 4140 ext. 1314 y el correo iztapalapatransparencia1@hotmail.com.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e



Mtra. Jessica Elizeth Ventura González
Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia

JEV:asvc





Coordinación de Enlace y
Seguimiento de Territoriales



Ciudad de México, Iztapalapa a 20 de marzo de 2025.
Oficio-CEST/0110/2025.

Mtra. Jessica Elizeth Ventura González
Jefa de Unidad Departamental
de la Unidad De Transparencia de Alcaldía Iztapalapa
PRESENTE

Por medio de la presente, le hago llegar a usted, la información solicitada con respecto al Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0865/2025**, Emitido por el Instituto de Transparencia. Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX). Misma que fue solicitada para su atención a la Dirección Territorial Acahualtepec Teotongo de la Alcaldía Iztapalapa mediante el oficio:

Acahualtepec Teotongo	CEST/0092/2025
-----------------------	----------------

Con fecha de 14 de marzo del 2025.

Se anexa la respuesta de la Dirección Territorial mediante el oficio:

Acahualtepec Teotongo	DTAT/747/2025
-----------------------	---------------

Sin otro particular le envió un cordial saludo y quedo de usted para cualquier aclaración.

Atentamente,



Raúl Correa Martín
Coordinador de Enlace y Seguimiento de las Territoriales



RECIBIDO
20 MAR 2025

RECIBO: SILVIA HORA 11:20 HRS.

Calle Aldama No. 63, esq. Ayuntamiento,
Barrio San Lucas, Alcaldía Iztapalapa,
Ciudad de México, 06000.



2025
Bienio
Indígena



ALCALDÍA
IZTAPALAPA
2024 - 2027

Dirección Territorial Acahualtepec Teotongo

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSparencia

JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL: JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

Iztapalapa, Ciudad de México, a 14 de marzo del 2025

ASUNTO: SE REMITE RESPUESTA A FOLIO: 092074625000511
DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA
OFICIO: DTAT/747/2025

[REDACTED]

PRESENTE

En atención al oficio CEST/0092/2025, de fecha catorce de marzo del año dos mil veinticinco, recibido ante la Oficialía de Partes de esta Dirección Territorial, en fecha catorce de marzo del año en curso, a través del cual se remite la solicitud ingresada ante la Plataforma Nacional de Transparencia, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de folio 092074625000511, mediante la cual se refiere:

"...todos los días 24, 25 o 26 de cada mes en el centro de justicia de mujeres de la peligrosa alcaldía Iztapalapa los servidores públicos están de fiesta, los vecinos cuentan que cierran hasta la calle, la calle, 20 de noviembre permanece bloqueada literalmente, por dos camionetas de una de ellas hasta se tiene foto y placa [REDACTED] pone música como si fueran adolescentes hacen contaminación de todos los tipos, pero la pregunta es con que permiso?, que permiso tiene este centro para cerrar la calle, un adulto mayor de esa calle se sintió mal y por el ruido no se escuchó jamás la ambulancia, el bloqueo esta tan descarado que no puede pasar ni las carreolas, personas en sillas de ruedas niños bebés adultas mayores, dejan la calle como tianguistas, un basurero, con música bailan y bloquean los accesos cuando se tramita el permiso del ultimo 25 de febrero, que persona de la fiscalía tramita el permiso y que persona de la alcaldía Iztapalapa autoriza y firma el permiso, quien es responsable de estas fiestas, se puede señora jefa de gobierno tal impunidad, dejas a los grupos vulnerables sin paso? Por favor exhiban los permisos para interrumpir el pasopeatonal y de vehículos, no obstante no es la primera fiesta que hacen por lo cual el personal se ha metido hasta en la casa de los vecinos y los comerciantes a tomar y en horas de trabajo, hecho esto pegan atención autoridades a esto, que se les paga por trabajar no para vivir en la fiesta ..."(sic).

Se hace de su atento conocimiento que esta Dirección Territorial, realizó una búsqueda en los archivos que obran bajo su resguardo, **sin localizar antecedente alguno**, de la expedición de autorizaciones por parte de esta unidad administrativa, para el cierre de la vía pública, con motivo de evento familiares, cívicos y/o

1/2

Camino a Santiago, núm. 9, Col. 1ª
Ampliación Santiago Acahualtepec,
Alcaldía Iztapalapa, CDMX

2025
Año de
La Mujer
Indígena70
AÑOS
DE LA FUNDACIÓN DE
TENOCHTITLÁN1355
CULHUACÁN

ALCALDÍA
IZTAPALAPA
2024 - 2027

Dirección Territorial Acahualtepec Teotongo

JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE LA DEFENSA

Culturales, a realizarse en la Calle 20 de Noviembre, colonia Ixlahuacan, de esta Alcaldía, durante el mes de febrero del año en curso.

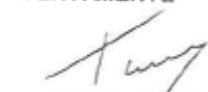
Cabe señalar, que una vez ingresados las solicitudes de permiso para el cierre de la vía pública, con motivo de eventos familiares y/o cívicos, ante el Módulo de Atención Ciudadana de esta Dirección Territorial, se realiza una revisión minuciosa de la solicitud, inspección ocular antes de la expedición de la autorización y una vez expedida la respuesta ciudadana, se remite al personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignado a este sector, con la finalidad de que dicho personal tenga conocimiento de los domicilios donde se tiene autorización emitida por esta unidad administrativa, razón por la cual, al realizar la revisión de las solicitudes y autorizaciones emitidas por esta unidad administrativa, **no se detectó ninguna autorización expedida por esta Dirección Territorial, para realizar algún evento en el domicilio de referencia.**

En razón de lo anterior, se sugiere que si continúan los cierres en el domicilio señalado en su solicitud, puede comunicarse con el personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y/o con el personal de esta Dirección Territorial, al siguiente número telefónico: 55 15 51 49 53, con la finalidad de realizar su queja ciudadana en el momento que se estén realizando dichos festejos.

Asimismo, de conformidad con las facultades conferidas en el Manual Administrativo, de la Alcaldía Iztapalapa, he girado la Instrucción de no autorizar permisos que se encuentren debidamente requisitados, que no cuenten con la firma de aprobación de los vecinos del domicilio de referencia y que existan las supervisiones previas, para constatar los datos proporcionados por los solicitantes.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. TANIA CABRERA MIRANDA
GOBIERNO DE LA CDMX
ALCALDÍA IZTAPALAPA
DIRECCIÓN TERRITORIAL ACAHUALTEPEC TEOTONGO

c.c.e.p. Lic. Lorena Quiroz Malvaez.- J.U.D.- Jurídica y de Servicios Legales "Acahualtepec Teotongo".- Para su Conocimiento
LQM*dgc

2/2

Camino a Santiago, núm. 9, Col. 1ª
Ampliación Santiago Acahualtepec,
Alcaldía Iztapalapa, CDMX

2025
Día de
La Mujer
indígena70
AÑOS
DE LA FUNDACIÓN DE
TENOCHTITLAN1355
AÑOS
CULHUACÁN
CULTURA NATURAL



Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.0865/2025

Desde transparencia iztapalapa <iztapalapatransparente1@hotmail.com>

Fecha Vie 21/03/2025 14:26

Para

CC Ponencia Bonilla <ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx>

1 archivo adjunto (358 KB)

RR IP 865 2025.zip;

Ciudad de México, 21 de marzo de 2025

Recurrente

Presente

En atención al recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.0865/2025** que interpuso ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito enviar oficios de respuesta con el objeto de atender las obligaciones de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa.

No omito mencionar que para cualquier duda o aclaración al respecto puede comunicarse a los Tels. 55 5445 1053 y 55 5804 4140 ext. 1314 o al correo electrónico iztapalapatransparente1@hotmail.com

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Mtra. Jessica Elizeth Ventura González

Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia



Dirección General de Gobierno
y Protección Ciudadana
Dirección de Gobierno
Subdirección de Servicios de Gobierno y Movilidad
J.U.D. de Espectáculos Públicos



Ciudad de México, Alcaldía Iztapalapa, a 18 de marzo del año 2025.
Oficio número: DGGPC/DG/SSGM/JUDEP./0678/20235.
Asunto: Se envía información

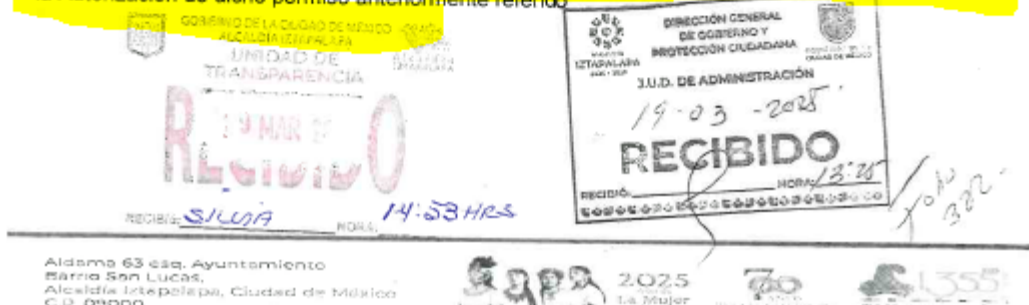
MTRO. JESUS HERNANDEZ BAUTISTA
J.U.D DE ADMINISTRACIÓN DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y
PROTECCIÓN CIUDADANA.
P R E S E N T E

En atención a su oficio número D.G.G. y P.C/J.U.D.A.D.G.G. y P.C/276/2025 de fecha trece de marzo del año dos mil veinticinco, turnado para atención y respuesta pronta a esta Unidad Administrativa y Operativa a mi cargo, el día trece del mismo mes y año, medio por el cual hace de nuestro conocimiento el oficio **ALCA/UT/273/2025** de la solicitud de información 092074625000511, el cual se derivó en el Recursos de Revisión **INFOCDMX/RR.OP.0865/2025**, remitido por la **Mtra. Jessica Elizeth Ventura González** Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, de fecha doce de marzo del año en curso, el cual expresa su inconformidad del recurrente.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94, 95, 96 y 97 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; 28 fracción XXXI de la Ley del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como 269 fracciones VII y VIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, para que en un plazo no mayor al **DIA 19 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO SE OTORGUE LA ATENCION OPORTUNA** lo siguiente:

1. *Todos los días 24, 25 o 26 de cada mes en el centro de justicia de mujeres de la peligrosa alcaldía Iztapalapa los servidores públicos están de fiesta, los vecinos cuentan que cierran hasta la calle, que permiso tiene este centro para cerrar la calle, cuando se tramita el permiso del ultimo 25 de febrero, que persona de la fiscalía tramita el permiso y que permiso de la Alcaldía Iztapalapa autoriza y firma el permiso, quien es responsable de estas fiestas. (sic).*

Aunado a lo anterior, me permito informar a usted, sobre la revisión y análisis pertinente a la solicitud de mérito, por lo que personal adscrito a esta Jefatura de Unidad Departamental de Espectáculos Públicos de la Subdirección de Servicios de Gobierno y Movilidad de la Dirección de Gobierno dependientes de la Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana, realizo una exhaustiva búsqueda en los archivos y base de datos que se resguardan en esta Unidad Administrativa y Operativa a mi cargo, dentro de la cual no se encontró permiso alguno que indique la Autorización de dicho permiso anteriormente referido.



Alameda 63 esq. Ayuntamiento
Barrio San Lucas,
Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México
C.D. Benito

2025
La Mujer

70
1355



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [REDACTED]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.0865/2025

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 21 de Marzo de 2025 a las 14:35 hrs.

f97ef285e28cf0a1c0065525851914ce

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a) **Que satisfaga** el requerimiento de la solicitud, o **en su caso el agravio invocado** por el recurrente, **dejando sin efectos el acto impugnado.**
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Como se ha dejado evidencia de que **el contenido de la respuesta complementaria cumple los considerandos y requisitos del criterio 07/21** de esta Autoridad Administrativa con el fin de poder comprobar el estudio de esta.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, es necesario señalar que el Sujeto Obligado, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, emitió una respuesta complementaria a la solicitud de información la cual fue notificada el día veintiuno de marzo, ello a través del correo electrónico y del Sistema de Gestión de la PNT, y que al ser el agravio de la forma *“si es competencia se le esta pidiendo a la alcaldia que diga si hubo un permiso por parte del centro de justicia para cerrar la calle 20 de noviembre el dia 25 de febrero.”* y como se observa en la respuesta complementaria que se reprodujo arriba, se dice que no se localizó la información solicitada, esto a través de las unidades administrativas Coordinación de Enlace y seguimiento de las Territoriales, de la Dirección de la Territorial “Acahualtepec Teotongo y de la Jefatura de la Unidad Departamental de Espectáculos Públicos

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta emitida por el sujeto obligado, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito

Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**⁶

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado **procede al análisis de la legalidad de la respuesta complementaria emitida a la solicitud**, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

De la información antes descrita se observa que el Sujeto Obligado **ya dio respuesta a la solicitud de información recurrida**, misma que se relaciona estrechamente con lo requerido, ofreciendo como medio de convicción, el ***Acuse de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente y con la imagen del correo remitido*** con el que entrega a la persona recurrente la respuesta complementaria y con la que se acredita la entrega de esta, **dejando así sin efecto el agravio formulado.**

Toda vez que, como se ha revisado y reproducido, mediante la respuesta primigenia y la respuesta complementaria es claro que la Alcaldía no encontró permiso alguno en sus unidades administrativas competentes para ellos, y con la prueba de la remisión de la Solicitud al Sujeto Obligado con competencia, es decir a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México mediante la PNT en la respuesta primigenia, para que se pronuncie sobre la información de interés de la persona recurrente para dar seguimiento a su solicitud de información original, es claro que **el agravio**

⁶ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

planteado por la parte recurrente ha quedado insubsistente, pues a criterio de este Instituto, resultaría ocioso ordenar la emisión de una respuesta cuando está ya fue generada y notificada a la parte recurrente.

En consecuencia, el **Sujeto Obligado dejó insubsistente** la inconformidad expuesta por la parte recurrente, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Es así entonces, que se llega a la conclusión que el **Sujeto Obligado atendió debidamente el procedimiento de búsqueda de la información al recibir la solicitud y turnó la misma ante las unidades administrativas competentes** de conformidad con sus atribuciones y facultades. Y además, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, en respuesta complementaria remitió las pruebas de una nueva búsqueda sobre la información solicitada en sus Unidades Administrativas competentes.

En virtud de lo anterior, es claro que, con la respuesta complementaria, se cumple con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁷.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido pues la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado fue **exhaustiva** y por ende **se dejaron insubsistentes los agravios** hechos valer por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución, en el medio señalado por la parte recurrente para tales efectos, es decir, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT y el correo electrónico.

⁷ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁸.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II, y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

CUARTO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II,

⁸ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

relacionado con el 249, fracción II. de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.